

# NUEVA CONVOCATORIA



**Extracto de la Resolución de 20 de julio de 2023, de la Dirección General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., por la que se convoca las ayudas destinadas a la digitalización de las comunidades de bienes, las sociedades civiles con objeto mercantil, las sociedades civiles profesionales y las explotaciones agrarias de titularidad compartida, de los segmentos I, II, y III, en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el PRTR (PKD)**

**Estado:** Abierta

**Referencia:** 709378

**Objeto de la convocatoria:**

Las ayudas (cuyo derecho al cobro se denomina a los efectos de esta convocatoria "bono digital") de esta Convocatoria tienen la consideración de subvención directa, otorgadas mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, y consistirán en disposiciones dinerarias destinadas a financiar la adopción de soluciones de digitalización disponibles en el mercado cuyas referencias se encuentren accesibles en el Catálogo de Soluciones de Digitalización del Programa Kit Digital, regulado en el artículo 12 de las Bases Reguladoras.

Podrán destinarse estas ayudas a la adopción de soluciones de digitalización cuyo fin sea sustituir a las soluciones ya adoptadas por el beneficiario, siempre que supongan una mejora funcional. De conformidad con el artículo 3.2 de las Bases Reguladoras, habrá mejora funcional cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a. Que la solución de digitalización sea completamente nueva y cumpla todos los requisitos mínimos de la categoría a la que pertenezca, conforme al Anexo IV de las Bases Reguladoras.
- b. y que la solución a sustituir no cumpla alguno de los requisitos mínimos exigidos en la misma categoría de solución de digitalización correspondiente.
- c. Y no habrá mejora funcional cuando se trate de:
- d. El desarrollo, progreso, aumento o enriquecimiento de los servicios y funcionalidades de la solución existente.
- e. La actualización de versiones de software por el proveedor, esto es, releases que el proveedor publique sobre una versión existente.
- f. Upgrades o mejora de versiones.

**Publicación oficial:** 22/07/2023

**Fecha inicio convocatoria:** 12/09/2023

**Fecha fin convocatoria:** 31/12/2024

**Tipo de ayuda:** Subvención

**Financiación:** FONDOS NEXT GENERATION

# NUEVA CONVOCATORIA



**Presupuesto:** 100.000.000 euros

**Organismo gestor:** Administración General del Estado

**Ministerio:** MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

**Órgano:** ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES

**Procedimiento de concesión:** Concesión Directa

**Ámbito geográfico:** España

## **Beneficiarios:**

Podrán ser beneficiarios de esta Convocatoria de ayudas las entidades del artículo 7.1.b) de las Bases Reguladoras, esto es, comunidades de bienes, sociedades civiles con objeto mercantil, sociedades civiles profesionales y explotaciones agrarias de titularidad compartida, cuyo domicilio fiscal esté ubicado en territorio español, comprendidas en los Segmentos que establece el artículo 7.2 de las Bases Reguladoras:

- a) Segmento I: Pequeñas empresas entre 10 y menos de 50 empleados.
- b) Segmento II: Pequeñas empresas o Microempresas entre 3 y menos de 10 empleados.
- c) Segmento III: Pequeñas empresas o Microempresas entre 0 y menos de 3 empleados.

No podrán ser beneficiarias en esta Convocatoria:

- a) Las personas físicas o jurídicas que sean Agentes Digitalizadores Adheridos, ni aquellas con las que estos contraten o subcontraten para la prestación, en todo o en parte, de soluciones de digitalización, conforme al artículo 7.4 de las Bases Reguladoras.
- b) Las personas en situación de autoempleo que tengan la consideración de autónomos societarios ni los autónomos colaboradores, en los términos previstos en la normativa aplicable, conforme al artículo 7.4 de las Bases Reguladoras.
- c) Las uniones temporales de empresas (UTE), conforme al artículo 7.4 de las Bases Reguladoras.
- d) Las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido la condición de beneficiarias en alguna de las Convocatorias del Programa Kit Digital.
- e) Las empresas de naturaleza pública y las entidades de derecho público.
- f) Los Colegios profesionales, las sociedades civiles (con la excepción de las sociedades civiles con objeto mercantil y las sociedades civiles profesionales), las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica

## **Cuantía de la ayuda:**

De conformidad con el artículo 18.2 de las Bases Reguladoras y el apartado segundo de la presente Convocatoria, el importe máximo de ayuda por beneficiario será de:

- a) Segmento I (Pequeñas empresas entre 10 y menos de 50 empleados): 12.000 euros.
- b) Segmento II (Pequeñas empresas o Microempresas entre 3 y menos de 10 empleados): 6.000 euros.
- c) Segmento III (Pequeñas empresas o Microempresas entre 0 y menos de 3 empleados): 2.000 euros.

Los importes máximos de ayuda por Categoría de Soluciones de Digitalización, así como la duración que debe

# NUEVA CONVOCATORIA



mantenerse la prestación del servicio se encuentran establecidos en el artículo 18 de las Bases Reguladoras.

## Actividades subvencionables:

Serán subvencionables, única y exclusivamente, tal y como dispone el artículo 19 de la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre (modificado por la Orden ETD/734/2022, de 26 de julio y la Orden ETD/739/2023, de 20 de junio de 2023), los gastos en que incurra el beneficiario para la adopción de las soluciones de digitalización disponibles en el Catálogo de Soluciones de Digitalización del Programa Kit Digital que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los servicios o productos podrá ser superior al valor de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, no se considerarán subvencionables:

? El Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto General Indirecto Canario ni el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación que se devenguen en la adopción de soluciones de digitalización, de conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

? Las actividades excluidas en el artículo 11.2 de la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/734/2022, de 26 de julio y la Orden ETD/739/2023, de 20 de junio de 2023).

? Los impuestos sobre las rentas de personas físicas o sociedades, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local.

? Los intereses de las deudas.

? Los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales.

? Los gastos derivados de procedimientos judiciales.

? Gastos financieros.

? Gastos de infraestructura y obra civil.

? Terrenos.

? Hardware. No obstante, serán subvencionables, como parte de una solución de digitalización, dispositivos que se incluyan en la modalidad de pago por uso, cuando su suministro sea imprescindible para la prestación de la solución contratada, sin que puedan ser utilizados para otros fines distintos que los de prestar esta solución.

? Servicios de telecomunicación y conectividad a Internet.

? Los gastos relativos a la compensación por labores prestadas por terceros para la obtención de las presentes ayudas (gastos por prestación de servicios de asesoría, de gestión o de similar naturaleza).

## Requisitos:

Deberán estar inscritos en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que deberá reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, y tener una antigüedad mínima de 6 meses, tal y como dispone el artículo 8.1. b) de las Bases Reguladoras.

En el caso de que se haya realizado el cambio del Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria al equivalente de la Administración Tributaria Foral, y viceversa, se tendrá en consideración para la presente Convocatoria el periodo que haya permanecido inscrito en ambos.

Además, los beneficiarios deberán cumplir el resto de los requisitos establecidos en el artículo 8 de las Bases Reguladoras:

a) No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento

# NUEVA CONVOCATORIA



(UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, tal y como se recoge en el Anexo II de las Bases Reguladoras.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

c) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

d) No estar incurso en ninguna otra de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

e) No superar el límite de ayudas de minimis, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 de las Bases Reguladoras.

f) Disponer de la evaluación del Nivel de Madurez Digital, de acuerdo con el test de diagnóstico disponible en la plataforma Acelera pyme ([https:// www.acelerapyme.gob.es/](https://www.acelerapyme.gob.es/)).

## **Solicitud:**

<https://sede.red.gob.es/>

## **Extracto bases de la convocatoria:**

<https://boe.es/boe/dias/2023/07/22/pdfs/BOE-B-2023-22273.pdf>

## **Bases de la convocatoria:**

<https://www.boe.es/eli/es/o/2021/12/29/etd1498>